

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando que mediante memorial allegado se recaudaron las pruebas que habían sido decretadas oficiosamente en audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 373

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS –
covaledaf@yahoo.es
Apoderado: Dr. MILLER ANDRADE RAMÍREZ –
mymjuridicassas@hotmail.com
Demandados: BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA. –
mariaalejandra.velandia.grana@bbva.com
seguros.co@bbva.com
Radicación: 760014003001 **20210054700**

De conformidad con acta de audiencia 12 del 14 de marzo de 2023 se decretó como prueba Oficiar a BANCO BBVA AGENCIA DE SEGUROS y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para que, en un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remitan copia de completa de la póliza de vida VGDB 12642 del 18 de junio de 2018 por medio de la cual se amparó la vida e incapacidad del señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS para garantizar el pago de un crédito.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento lo anterior de las partes por el termino de tres (3) días, advirtiendo que una vez transcurrido dicho termino pasará el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con el art. 278 CGP, toda vez que no hay más pruebas por practicar.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuesta emitida por parte de la Superintendencia Financiera, toda vez que BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA guardó silencio (FOLIO 22 y 28) para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

SEGUNDO: UNA VEZ en firme esta providencia pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el art. 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

ND

Estado No. 28

22 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42441262d8b6d18e806cec75ce6014bc17e666e0aa9a8179fdfa4adb773ab89**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Documento [2023078343-001-000]

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:58

Para:Nestor Felipe Diaz Mesa <ndiazm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 10:50 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Documento [2023078343-001-000]

Señor(a)

Sr Usuario

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina



Radicación: 2023078343-001-000



Fecha: 2023-07-26 20:41 Sec.día 2443

Anexos: No

Trámite: 454-SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPORÁDICA
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 334000-334000-DIRECCION LEGAL DE SEGUROS
Destinatario: 603 - 82-JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI _ VALLE DEL CAUCA

Doctor
DAVID ALEJANDRO ESCOBAR G.
Secretario
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 12-15
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Número de Radicación : 2023078343-001-000
Trámite : 454 SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPORÁDICA
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : xxxxxx
Anexos :

Respetado doctor Escobar:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual se requiere *“Oficiar a BANCO BBVA AGENCIA DE SEGUROS y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para que, en un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remitan copia de completa de la póliza de vida VGDB12642 del 18 de junio de 2018 por medio de la cual se amparó la vida e incapacidad del señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS para garantizar el pago de un crédito.”*

Sobre el particular, son necesarias las siguientes consideraciones:

I. Actividad aseguradora

En primer lugar, es necesario indicar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.”*

Es así como la Circular Básica Jurídica expedida por esta Superintendencia, dispone en el numeral 1.1. del Capítulo II, Título IV de la Parte II, consagra el régimen de autorización de ramos de seguro, en los siguientes términos: *“1.1. Regímenes de autorización de ramos de seguros Corresponde a la SFC autorizar los ramos de seguros que ofrezcan las entidades aseguradoras. Este proceso de autorización*

se sujetará al régimen de autorización general o individual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente numeral. Las entidades aseguradoras podrán surtir el trámite de autorización a través de

cualquiera de los dos regímenes, de acuerdo con las reglas que se indican a continuación en los subnumerales 1.1.1. y 1.1.2 del presente Capítulo. No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos respecto de los cuales se cumplan los requisitos establecidos en esta circular, que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad (...).

Así las cosas, las compañías aseguradoras sólo requieren autorización previa de esta Superintendencia de los modelos de las pólizas y tarifas, cuando se trate de una autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

Las entidades aseguradoras que cuenten con la autorización otorgada por la Superintendencia Financiera para la operación de cualquier ramo podrán comercializar dichos productos, en la medida que los mismos cumplan con la normatividad aplicable y se encuentren directamente relacionados con la operación de dichos ramos.

Vale resaltar que los clausulados pueden estar sujetos a actualizaciones y posibles modificaciones, mismas que siempre habrán de ceñirse a los requisitos establecidos en el artículo 184 del EOSF y a lo contenido en el Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

II. Depósito de pólizas.

Al respecto, el artículo 184 numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) dispone frente al régimen de pólizas de las entidades aseguradoras lo siguiente:

“La autorización previa de la Superintendencia Bancaria de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo”.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, la autorización previa de la Superintendencia Bancaria será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo”.

En el mismo sentido, el numeral 1.2.3.1 del Capítulo II, Título IV de la Parte II, de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, preceptúa que el asegurador debe depositar ante la Superintendencia Financiera de Colombia los modelos de las pólizas y anexos de los ramos que explote:

“1.2.3.1. Depósito de pólizas y anexos Las entidades aseguradoras deben depositar en la SFC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota, pues lo consignado en tales documentos se deben tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas, según lo establece el parágrafo del art. 1047 del C.Cio.

Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 184 del EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SFC antes de su

utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

Las entidades aseguradoras deben depositar todos los modelos de la póliza, los anexos y notas técnicas correspondientes vigentes de forma simultánea, previamente a la fecha prevista para iniciar su utilización, indicando expresamente que se envían para efectos del cumplimiento del deber de depósito.

Igualmente se deben radicar las modificaciones a las pólizas, notas técnicas y anexos existentes que hayan sido previamente autorizados y depositados. Cuando se trate de modificaciones parciales se debe enviar un ejemplar completo del respectivo documento. Las entidades aseguradoras no podrán comercializar pólizas que no se encuentren depositadas a través del SIRI. La SFC lleva el depósito de los modelos de las pólizas y anexos que se remiten en cumplimiento a dicho deber legal, los cuales, además de estar a disposición del público en general en los términos del art. 24 y siguientes del CPACA, obran para los efectos dispuestos en el art. 1047 C.Cio.

La SFC ordena de manera sistematizada las pólizas y anexos por entidad y ramo y en orden cronológico. Se entiende que el modelo vigente es el último depositado en orden cronológico. Para tal efecto, la SFC cuenta con mecanismos adecuados de atención en línea para la consulta de los modelos y anexos por parte del público en general mediante la página web, así como para la consulta cuando se den los presupuestos indicados en el mencionado art. 1047 del C.Cio.

El acto de enviar los modelos de las pólizas y demás documentos en sí mismo no supone un pronunciamiento de la SFC sobre la legalidad de los mismos y se lleva exclusivamente para efectos del depósito y del art. 1047 del C.Cio. Lo anterior, se debe entender sin perjuicio de la facultad que tiene el ente de control de verificar en cualquier momento las pólizas y tarifas de conformidad con el literal j. numeral 3 del art. 326 del EOSF, función que se lleva a cabo en los términos indicados en el siguiente numeral y sin perjuicio del deber que tiene la SFC de autorizar las pólizas y tarifas en los eventos en que se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.”

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 1046 del C.Co., el contrato de seguros se prueba por escrito o por confesión.

Adicionalmente, el asegurador está obligado a entregarle al tomador dentro de los 15 días siguientes a la fecha de celebración del contrato el documento original contentivo del mismo, esto es, póliza, anexos, carátula.

Igualmente, el tomador vía derecho de petición puede solicitar al asegurador copia de la póliza a su costa.

Hechas las anteriores precisiones, como se advierte, si bien a la luz de lo previsto en el artículo 184 del EOSF, esta Superintendencia lleva el depósito de los modelos de la póliza, (entiéndase Condiciones Generales del seguro) los anexos y notas técnicas, aplicables a todos los contratos de un mismo tipo.

III. Registro Único de Seguros

Mediante la Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones, se creó el Registro Único de Seguros en los siguientes términos que a continuación se transcriben:

“Artículo 78. Registro Único de Seguros (RUS). Créase el Registro Único de Seguros (RUS) al cual se podrá acceder mediante Internet, con el fin de proveer al público de información concreta, asequible y segura sobre las personas que han adquirido pólizas de seguros, las que están aseguradas por dichas pólizas y las beneficiarias de las mismas. (...) El RUS incluirá información sobre las pólizas de seguros expedidas por las compañías de seguros que operan en Colombia y sobre las pólizas expedidas por compañías extranjeras de conformidad con las autorizaciones previstas en la presente ley, atendiendo la reglamentación que para tal efecto se expida, la cual señalará el tipo de pólizas y la gradualidad con que las mismas deberán incorporarse al registro. Las compañías de seguros tendrán la obligación de suministrar permanentemente la información necesaria para la creación y funcionamiento del registro.

El incumplimiento de esta obligación facultará a la Superintendencia Financiera de Colombia para imponer las sanciones previstas en el artículo 208 del Estatuto Financiero.”

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2775 de 2010 adicionando el Capítulo 3 del Título 2 del Libro 31 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, para reglamentar el Registro Único de Seguros (RUS) y señaló los mecanismos mediante los cuales se podrá manejar la información contenida en el RUS, así;

“Artículo 2.31.2.3.3° Manejo de la información. La información contenida en el Registro Único de Seguros —RUS—, podrá manejarse de alguna de las siguientes formas:

a) Centralizado. A través de la cual el —RUS— contará con una base de datos en la que almacenará la información relacionada con la existencia de la póliza y la entidad aseguradora que la expidió, de conformidad con los datos reportados por las aseguradoras.

b) Canalizado. A través de la cual el —RUS se encargará de requerir a las entidades aseguradoras, mediante el mecanismo que diseñe para el efecto, a fin de que remitan la información relacionada con la existencia de la póliza, los tomadores, asegurados y beneficiarios. Para este fin, las entidades aseguradoras deberán contar con una base de datos actualizada que contenga la información necesaria para atender las solicitudes que se le formulen.” (Subraya fuera de texto).

Así mismo, el citado Decreto señaló los ramos de seguros que inicialmente conformarán el RUS, así;

“Artículo 2.31.2.3.4°. Contenido del RUS. El Registro Único de Seguros se conformará con la información sobre los siguientes tipos o ramos de seguros: 1. Seguros de automóviles en su cobertura de responsabilidad civil 2. Seguros de vida grupo e individual 3. Seguro obligatorio de bienes comunes. La inclusión de otros ramos se realizará gradualmente al RUS cuando se advierta un interés legítimo de contar con información sobre otros tipos o ramos de seguros y cuando medie solicitud expresa y fundamentada en tal sentido dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...).”

En este sentido, procede concluir que con el fin de conocer la existencia de seguros, se puede efectuar la solicitud diligenciando un formulario en el Registro Único de Seguros – RUS, administrado como un portal web www.rus.com.co, por parte del sector asegurador y su agremiación la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA, el cual permite acceder a información concreta, asequible y confiable con

el objeto de verificar la existencia de determinados seguros, sus tomadores, sus beneficiarios, sus asegurados y la vigencia, así como las pólizas expedidas por las diferentes aseguradoras.

IV. La solicitud

Como se desprende de las disposiciones señaladas, las aseguradoras deben remitir y depositar en la SFC antes de su utilización únicamente las condiciones generales y los anexos de los productos que pretende comercializar.

Así, procede señalar que las condiciones particulares pactadas entre la aseguradora y el tomador del seguro no se depositan en la SFC. En tal sentido y en consideración a que a las compañías de seguros no les asiste el deber de remitir a este ente de control, las condiciones particulares de cada contrato de seguro celebrado con cada uno de los consumidores financieros, no es posible remitir el documento requerido, en los términos de su solicitud.

En el caso que se analiza y si se requiere las condiciones particulares de las pólizas del señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS, las mismas podrán ser solicitarlas a las compañías de seguros y/o efectuar la consulta a través del RUS en el enlace <https://rus.com.co/seguro-de-vida/individual/>

Ahora bien, en consideración a la solicitud efectuada directamente a la compañía de seguros, estaremos atentos a resolver las inquietudes adicionales que sobre el particular se puedan presentar.

Cordialmente,



LUZ STELLA AGUILERA MORALES
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
334000-DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Copia a:

Elaboró:
HECTOR ANDRES ARIZA PAEZ

Revisó y aprobó:
LUZ STELLA AGUILERA MORALES

RV: Documento [2023046974-002-000]

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 8:33

Para: Nestor Felipe Diaz Mesa <ndiazm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

T-2023046974-4832100.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: correspondencia1@superfinanciera.gov.co <correspondencia1@superfinanciera.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: Documento [2023046974-002-000]

La Superintendencia Financiera de Colombia le esta remitiendo el archivo adjunto

Número de radicación: 2023046974-002-000

Trámite: (789) Cumplimiento órdenes judiciales o administrativas (diferentes a las emitidas por la SFC).

Tipo documental: (39) RESPUESTA FINAL E

Dependencia emisora: 334000-DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario: (ATM046273) JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL CALI

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de la Superintendencia Financiera de Colombia.

This message and any attachment may contain confidential information and is intended only for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute, use or copy this e-mail. Please notify the sender immediately if you have received this message by mistake and delete it from your system. Please note that any views or opinions presented in this e-mail are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2023046974-002-000

Fecha: 2023-05-05 14:28 Sec. día 1867

Anexos: No

Trámite: 789-Cumplimiento órdenes judiciales o administrativas (diferentes a las emitidas por la SFC).

Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 334000-334000-DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario: ATM046273-JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL CALI

Doctor

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR

Secretario

Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Cali

carrera 10 no 12 - 15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Número de Radicación : 2023046974-002-000

Trámite : 789 Cumplimiento órdenes judiciales o administrativas (diferentes a las emitidas por la SFC).

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

Oficio No.: 629

Ref.: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía

Rad.: 76001400300120210054700

Demandante: Francisco Javier Covaleda Vargas

Demandado: BBVA Agencia de Seguros LTDA

Respetado doctor Escobar:

De manera atenta, damos respuesta a la comunicación radicada ante esta superintendencia con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

“...Oficiar a BANCO BBVA AGENCIA DE SEGUROS y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para que, en un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remitan copia de completa de la póliza de vida VGDB12642 del 18 de junio de 2018 por medio de la cual se amparó la vida e incapacidad del señor FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS para garantizar el pago de un crédito...”

Sobre el particular, resulta procedente efectuar las siguientes:

I. Consideraciones previas



@SFCsuper



Superintendencia Financiera de Colo



Superintendencia Financiera de Colo



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01

www.superfinanciera.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Conforme se establece en el artículo 184, numeral 1 inciso 2, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, respecto del régimen de pólizas de las entidades aseguradoras se encuentra: “*En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria (Ahora Superintendencia Financiera de Colombia) para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo*”. (Paréntesis fuera del texto).

De igual forma, la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por esta entidad de control, dispone en el numeral 1.2.3.1 del Capítulo II, Título IV de la Parte II, que el asegurador debe depositar ante la Superintendencia Financiera de Colombia los modelos generales de las pólizas y anexos del ramo o ramos que explote.

Así pues, la Superintendencia Financiera lleva el **depósito de los modelos generales de las pólizas y anexos** que se remiten en cumplimiento a dicho deber legal, los cuales, se encuentran a disposición del público en general, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Comercio respecto de las condiciones de las pólizas. En tal sentido, la entidad cuenta con un orden sistematizado y cronológico de pólizas dependiendo de la compañía que las deposita y el ramo al que corresponden, por lo que, se entiende que el modelo vigente es el último depositado en orden cronológico.

Es de advertir que, el acto de depositar los modelos generales de las pólizas y demás documentos, en sí mismo no supone un pronunciamiento de esta superintendencia sobre la legalidad de estos y se lleva exclusivamente para los efectos del artículo 1047 del Código de Comercio.

Así mismo, vale indicar que con el fin de facilitar a los consumidores financieros la consulta de información relacionada con las pólizas y anexos ofrecidos en el mercado de seguros, esta Superintendencia mediante la Circular Externa 022 de 2017, impartió instrucciones al sector asegurador para depositar los productos vigentes y nuevos productos, para ello, se actualizó tecnológicamente el procedimiento de depósito de pólizas, estableciendo mecanismos de consulta para el público en general de dicha información.

Para tal efecto, se creó en la página web www.superfinanciera.gov.co a través de la ruta Inicio> Industrias supervisadas > Industria aseguradora> Consulte las condiciones generales de su póliza de seguro, debiéndose precisar que la consulta pública de los depósitos de las condiciones generales de las pólizas y anexos que las compañías aseguradoras ofrecen al público en general se encuentra habilitada desde el 21 de septiembre de 2017.

II. Su solicitud

Hechas las anteriores precisiones y en atención al contenido del oficio 629 nos permitimos informarle que la Superintendencia Financiera de Colombia **no lleva un registro centralizado de todas y cada una de las pólizas expedidas por el sector asegurador a los diferentes tomadores o asegurados, sino de los modelos generales de las pólizas de seguro** que las entidades aseguradoras ofrecen habitualmente al público, por tal motivo, no es posible



@SFCsuper



Superintendencia Financiera de Colo



Superintendencia Financiera de Colo



superfinanciera



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suministrar información, respecto de la existencia de alguna póliza que amparara al señor Francisco Javier Covalada Vargas.

No obstante, cabe resaltar que, si se requiere copia de las **condiciones generales** de una póliza se hace necesario que se identifique claramente el condicionado depositado en esta superintendencia, suministrando la identificación completa de este, indicando el código del producto o el nombre con el cual se identifica junto con la información de la Compañía Aseguradora y su vigencia.

En los anteriores términos dejamos atendido el objeto de su petición y estaremos atentos a resolver las inquietudes adicionales que sobre el particular se puedan presentar.

Cordialmente,



LUZ STELLA AGUILERA MORALES
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
334000-DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Copia a:

Elaboró:
MIGUEL ANGEL CUERVO ALONSO
Revisó y aprobó:
LUZ STELLA AGUILERA MORALES



@SFCsuper



Superintendencia Financiera de Colo



Superintendencia Financiera de Colo



superfinanciera



 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 374

Referencia: SUCESION
Demandante: LUIS HERNANDO SANTANA CORREDOR
Hernandosantana66@gmail.com
WILLIAM SANTANA CORREDOR
santanacorredorw@gmail.com
Apoderado: ANYELA HERNANDEZ ESCOBAR
anyelاهر@hotmail.com
Causante FANNY CORREDOR
Radicación: 760014003001-2022-00356-00

Revisadas las presente actuaciones, se allegan documentos restantes solicitados en la audiencia No. 35 del 20 de junio de 2023, por tanto, se constata que fueron allegados el registro civil de nacimiento de las señoras ROSA ELENA SANTANA CORREDOR, CECILIA SANTANA CORREDOR y ampliación de contestación de la demanda por parte de la Curadora AdLitem.

Ahora bien, se encuentran reunidos los requisitos señalados en el art. 490 del C. G. del P., de modo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora el día martes **14 de mayo de 2024** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P., teniendo en cuentas las pautas establecidas en la ley 28 de 1932 y en el artículo 4º de la ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

ND

Estado No. 28

22 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b335dede3ee2c469b92eaabe6fff83ccbf36710cba452b222203f83cb5a76cc**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para la inclusión de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024

Auto N° 378

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Nit: 901.128.535-8

notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

APODERADO: EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN C.C. 91.355.336

ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com

DEMANDADO: JESUS MARINO BENITEZ GONZALEZ C.C. 6400622

HECTOR MANUEL PRADO GONZALEZ C.C. 7500688

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220036400

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 05 de julio del año dos mil veintitrés 2023, se remitió oficio N°1013 a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para la correspondiente inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

ORDENA-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, tendiente a hacer efectiva la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 28
22 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1162b915cffe117f3cd81b2ccc1bdd481ad5cca45fac23b3a152da90071e55a**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso con solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada actora, teniendo en cuenta la intención de su mandante de llegar a un acuerdo conciliatorio con la demandada. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024). -

Auto No. 368

Referencia: **DECLARATIVO EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**

Demandante: EDIL RIVERA CORDOBA
edilrivera83@gmail.com

Apoderada: EDIL RIVERA CORDOBA
edilrivera83@gmail.com

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A
juridico@segurosdelestado.com

Radicación: 760014003-001-**2022-00571-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, resulta procedente fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP y en lo posible la del 373, para la cual se tendrá en cuenta lo ordenado en el auto 2744 de fecha 07 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

FIJAR nueva fecha y hora el día jueves **06 de junio de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 372 C.G.P y en lo posible la del 373, para la cual se tendrá en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 28 22 de febrero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

LC

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35efab6fefbe62277012a22073982428bbd7fca0ef4057a826515075062ebd31**

Documento generado en 21/02/2024 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 12 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

AUTO No. 379

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante: GOVER GAVIRIA RUEDA
gogaviria@gmail.com

Demandado: LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ C.C 76.330.708
fsulez@hotmail.com

Radicación: 760014003001-2022-00879-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ C.C 76.330.708	30/06/2023 Notificación por Aviso Art.292 del C.GP	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 14 de diciembre del año 2022 y mediante auto interlocutorio N°2648 de fecha 02 de noviembre del año 2023, se libró mandamiento de pago.

El extremo pasivo se notificó al señor **LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ C.C 76.330.708**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 – Notificación por Aviso de nuestro código general del proceso el día **30 de junio de 2023** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **GOVER GAVIRIA RUEDA** y en contra del señor **LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ C.C 76.330.708**, como se ordenó en el auto interlocutorio N°2648 de fecha 02 de noviembre del año 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 28
22 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7ec1e676c4c8827ff93e8f8c79e837bec76ba60dc66b6e75dfc44e02e65848**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigida al demandado. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 370

Referencia: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313 -7.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Apoderado Álvaro José Herrera Hurtado
aherrera@cobranzاسبeta.com.co

Demandado: ADRIANA PERILLA GARCÍA C.C.29.816.91

Radicación: 76-001-40-03-001-2023-00431-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la citación (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida a la demanda ADRIANA PERILLA GARCÍA con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida a la demandada con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 28
22 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f259f5037d2bb088d4a6071dd50466fcb0d66d4e012f6c38f595f3781f4e2f1**
Documento generado en 21/02/2024 04:09:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. Por medio de la presente solicitando requerir a la Superintendencia de Sociedades para que informe sobre lo resuelto en recurso de reposición contra del auto con radicado 2023-03-009158. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 375

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
Djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado: JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ C.C. No. 16.597.691
juridico@jorgenaranjo.com.co
Deudor: BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5
Radicación: 760014003001-2023-00538-00

Revisado el expediente, se avizora que bajo memorial allegado el 01 de noviembre de 2023, la parte actora adjuntó auto de la Superintendencia de Sociedades con radicado No. 2023-03-009158 en donde se resolvió rechazar la solicitud de validación del procedimiento de recuperación Empresarial- PRES de la sociedad BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA.

Bajo ese entendido, el despacho bajo auto No. 2765 del 02 de noviembre de 2023, ordenó la reanudación del proceso de tramite especial de aprehensión y entrega del bien.

Ahora bien, estando en la oportunidad legal para ello, el apoderado de la sociedad BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA, interpone recurso de reposición en contra del auto No. 2765 del 02 de noviembre de 2023 que resolvió reanudar el presente proceso, toda vez que afirma haber interpuesto recurso de reposición en contra del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades bajo radicado No. 2023-03-009158 el cual rechazó la solicitud de validación del procedimiento de recuperación Empresarial- PRES de la sociedad BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA.

Por último y previo a resolver el recurso de reposición en contra del auto que reanuda el presente proceso, se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que allegue lo decidido en recurso de reposición contra el auto 2023-03-009158 que fue propuesto por el apoderado judicial de BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5, a raíz de que se desconoce el tramite allí surtido.

Previo a tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acción, el Juzgado

RESUELVE:

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

PRIMERO: REQUERIR a la doctora JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ como Intendente Regional Cali de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe sobre lo decidido en recurso de reposición en contra del auto 2023-03-009158 que fue propuesto por el apoderado judicial de BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No.

de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5175c22cc84c84130f648ad65d3c713a4df5cc985b7fe990b53dfd80dd800f54

Documento generado en 21/02/2024 04:09:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., en la fecha pasa a despacho el presente proceso para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. 12 de febrero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 376

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN TORRES NUÑEZ C.C. 16.261.856

Liliana.munoz@tiemposyespacios.com

DEMANDADOS: GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.302.650-2

federico@greenleafcolombia.com

FEDERICO VELEZ OTOYA C.C 1.151.962.729

federico@greenleafcolombia.com

CAMILO ARTURO MARTINEZ ANDRADE C.C 151.961.613

camartinez300@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00783-00

Se tiene que habiendo ordenado el traslado de las excepciones de mérito; las cuales no se recorrieron por la parte demandante en el término legal oportuno, guardando hermético silencio, es procedente citar a las partes para que concurren a la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, por lo anterior, se procederá de conformidad a lo reglado por los arts. 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día jueves **13 de junio de 2024 a las 9:30 am** para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL

1. DOCUMENTAL: Contrato de arrendamiento firmado por el representante legal de la sociedad, y los accionistas de la misma como deudores solidarios.
2. DOCUMENTAL: Documento, tipo otro sí, que modifica el contrato de arrendamiento, firmado entre el demandante y el representante legal suplente de la compañía.
3. DOCUMENTAL: Certificado de tradición del inmueble objeto del contrato de arrendamiento
4. DOCUMENTAL: Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S
5. DOCUMENTAL: Cédula de ciudadanía del demandante Germán Torres Núñez.

2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.302.650-2, FEDERICO VELEZ OTOYA C.C 1.151.962.729 y CAMILO ARTURO MARTINEZ ANDRADE C.C 151.961.613

2.2.1.- DOCUMENTAL

- Email de fechas: 8 de noviembre de 2022, donde se había acordado por otrosi No. 2.
- Noviembre 17 de 2022, donde se anexa otrosi No. 2.
- Otrosi No. 2 de noviembre 30 de 2022.
- Junio 2 de 2023, donde manifiestan la intención de prorrogar el contrato de arrendamiento.
- Octubre 26 de 2023, comunicado liquidación contrato de arrendamiento.
- Carta de octubre 25 de 2023 sobre entrega del inmueble arrendado.
- Carta de octubre 26 de 2023, donde el arrendador manifiesta haber recibido inmueble.
- Contrato de cesión de acciones
- Copias de actas No. G11, g12 y g13 tomadas del registro de accionistas.
- Agosto 3 de 2023, donde arrendador adjunta poder otorgado a su hijo German David Torres.
-

2.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

A la parte demandante GERMAN TORRES NUÑEZ

2.2.3.- TESTIMONIO

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Se cita al señor GERMAN DAVID TORRES RESTREPO a rendir testimonio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 28 22 de febrero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f05d9000c642f5a885df90de68af27e0bec3e151944465066121a19578515cc**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

N.D

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de febrero de 2024.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite para que provea sobre su revisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 377

Referencia: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante: MELISSA DELGADO GÓMEZ NIT 38642572
progresar_inmobiliaria@hotmail.com.
Apoderado **JULIANA RODAS BARRAGAN**
Demandado: ARICK MIGUEL CUESTA C.C 94535249
Radicación: 76-001-40-03-001-2024-0006700

Revisada la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por MELISSA DELGADO GÓMEZ NIT 38642572, a través de apoderado judicial, en contra de ARICK MIGUEL CUESTA C.C 94535249, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 385 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial, por MELISSA DELGADO GÓMEZ NIT 38642572, en contra de ARICK MIGUEL CUESTA C.C 94535249 mayor de edad y vecino de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente pronunciamiento a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de **DIEZ (10)** días, haciendo entrega del auto admisorio, la demanda y sus anexos para que conteste.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para **ser oída** en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JULIANA RODAS BARRAGAN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.550.846 y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.028 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p style="text-align: center;">Estado No. 28</p> <p style="text-align: center;"><i>22 de febrero de 2024</i></p> <p style="text-align: center;">David Alejandro Escobar García Secretario</p>

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d819742f71f3b4c51d87c4c6104da3a7cf5159c99da1e39ed003f780a2351009**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 09 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 394496, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de febrero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024

AUTO No. 371
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ART. 577 No. 11)
SOLICITANTE: MELSA CASTILLO SINISTERRA – C.C. 59.666.879
lisacastillo776@gmail.com
APODERADO: WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN – C.C. 14.987.214
medinawilliam409@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00145-00

Al revisar la demanda de Jurisdicción Voluntaria, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalados en artículo 90 del C.G del P, así como tampoco los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. El correo electrónico indicado en el poder otorgado al Dr. William Enrique Medina Duran no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA) por lo que el mismo no es válido de conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 14987214.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	59485	10/03/1992	Vigente
Observaciones:			
-			

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria (art. 577 No. 11), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 28</i></p> <p><i>22 de febrero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0547e36041ada03ff4de36ff40eeb76439fd2c24073737618897983c38c46dc**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 394633, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de febrero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024

AUTO No. 372
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com.
DEMANDADO: JUAN ANDRES HERRERA JOJA – C.C. 87.062.627
juanhejo@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00149-00

Al revisar la demanda ejecutiva de menor cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, así como tampoco los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. El correo electrónico indicado en el poder otorgado al Dr. Juan David Ospina Carvajal no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA) por lo que el mismo no es válido de conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018483269**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	380680	29/03/2022	Vigente
Observaciones:			
-			

2. Así mismo, no se logra evidenciar que el poder haya sido otorgado desde el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, pues en la constancia allegada se visualizan solo los nombres.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Juan David Ospina Carvajal

De: Jorge Gutierrez
Enviado el: jueves, 8 de febrero de 2024 8:37 a. m.
Para: Juan David Ospina Carvajal
CC: Julieth Natalia Dorado Vargas
Asunto: RV: PODERES SINGULARES 07022024
Datos adjuntos: PODERES 07022024.xlsx; PODERES 07022024.pdf

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 28

22 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8bc867e7065850bc545a1c3f6e248891ff4d1abe659b12b7a36397246ca749**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de febrero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 394719 de fecha de 09 de febrero de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., 09 de febrero de 2024

Auto No. 380

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.860.029.396-8
Apoderado: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com
CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL C.C.1.045.686.897
juridicocali4@gconsultorandino.com.
Deudor: OSCAR ALBERTO CASTAÑO TREJOS C.C15.924.508
oscartrejos0508@gmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00150-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.
2. Sírvase aportar el Formulario de Inscripción (COMFECAMARAS) de la Garantía Mobiliaria del vehículo.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

R.E.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado el señor CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, identificada con C.C 1045689897 y T.P N°306.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 28
22 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fec7c34356b309e65696b384e710113e45b7ab9a37431137c02b4080744c15**

Documento generado en 21/02/2024 04:09:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

R.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 394739, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de febrero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de febrero del año 2024

AUTO No. 381
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL NIT.900245111-6
jhonnatang2010@hotmail.com salcedoarizasociados@gmail.com
DEMANDADO: JORGE LUIS OSPINA CASTILLO C.C 14982675
(Sin Soporte Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76001400300120240015100

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL NIT.900245111-6, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JORGE LUIS OSPINA CASTILLO C.C 14982675, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.). jorgeluisospina05@gmail.com.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada la señora **MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA**, identificada con C.C 31.644.154 y T.P N° 130.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31644154** y la tarjeta de abogado (a) No. **130719**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 28
22 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7586af8a5a5a634c2cf4ccfd8bcb2e998bf00f2cfdc1d453fe480f6ef5145a6d**
Documento generado en 21/02/2024 04:09:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>